



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO, POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO Y POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD DE LA ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN HAP/188/2018, DE 1 DE FEBRERO, POR LA QUE SE REGULA LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS E INFORMACIONES REFERENTES A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO DE ARAGÓN A TRAVÉS DE INTERNET.

Nombre del proyecto: Orden por la que se modifica la ORDEN HAP/188/2018, de 1 de febrero, por la que se regula la Plataforma de Contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Aragón y la publicación de los datos e informaciones referentes a la actividad contractual de los órganos de contratación del sector público de Aragón a través de Internet.

Entidad que lo promueve: Dirección General de Contratación.

1. INTRODUCCIÓN

El presente Informe de Evaluación de Impacto de Género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que *“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

Este informe sobre impacto de género incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, en previsión del artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la modificación del apartado 3 del artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón recogida en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, el Informe de Evaluación de Impacto por razón de discapacidad se emite en cumplimiento de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón que en su artículo 78 dispone que *“todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”*.

El proyecto de Orden al que se refiere el presente Informe tiene como **objeto la modificación de la Orden HAP/188/2018, de 1 de febrero, por la que se regula la Plataforma de Contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Aragón** y la publicación de los datos e informaciones referentes



a la actividad contractual de los órganos de contratación del sector público de Aragón a través de Internet.

La Orden HAP/188/2018, surgió de la necesidad de conjugar de forma adecuada la información y servicios disponibles en la Plataforma de Contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Aragón con la publicación de anuncios en los perfiles de contratante alojados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de ámbito estatal. El Gobierno de Aragón apostaba en la misma por mantener en la sede electrónica autonómica una herramienta de introducción de datos de los anuncios vinculados a las licitaciones públicas, de forma que se facilite el trabajo de los órganos de contratación y las labores de supervisión y análisis de la actividad contractual de la organización.

Durante el periodo de vigencia de la Orden HAP/188/2018, se han llevado distintos trabajos desde la Comunidad Autónoma con el objeto de lograr la integración sistemática.

No obstante, antes las dificultades técnicas y económicas encontradas en ese periodo, y la necesidad de atender a las obligaciones de contratación electrónica de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ha de abandonarse de forma transitoria la hoja de ruta diseñada y canalizar la licitación electrónica de Aragón directamente desde la Plataforma de Contratación del Sector Público. En consecuencia, resulta igualmente necesario modificar la redacción de la Orden HAP/188/2018, de cara a eliminar la obligatoriedad de utilizar la herramienta de gestión de licitaciones, además de adaptar el resto de preceptos a esta realidad.

Por esta razón, aunque el objetivo perseguido por el Gobierno de Aragón continúa siendo el logro de la integración con la plataforma de contratación estatal, mientras se trabaja en ello, **la presente Orden articula un cauce temporal desde el que se satisfagan las exigencias de la normativa vigente.**

2. PERTINENCIA

Como hemos visto, la Orden modifica un texto anterior, en este caso la Orden HAP/188/2018, de 1 de febrero, por la que se regula la Plataforma de Contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Aragón y la publicación de los datos e informaciones referentes a la actividad contractual de los órganos de contratación del sector público de Aragón a través de Internet, y por tanto, se considera que no afecta de manera directa a personas y que su desarrollo no tendrá efecto en el avance o retroceso hacia la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como en la reducción o ampliación de posibles brechas de género.

En consecuencia, se considera que esta Orden **no posee pertinencia de género, ni por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.**

Asimismo, en principio, esta modificación del texto de la Orden previa (Orden HAP/188/2018) no afecta a las diversas brechas existentes en relación con el acceso de las personas con discapacidad a recursos, bienes y servicios y se declara que **no posee pertinencia por razón de discapacidad.**

No obstante, en el **apartado 6 "Conclusiones, recomendaciones y propuestas de mejora"** se aportan algunas observaciones relacionados con la accesibilidad y el uso de un lenguaje inclusivo en nuestra administración.



3. SITUACIÓN DE PARTIDA

No procede.

4. PREVISIÓN DE RESULTADOS

No procede.

5. VALORACIÓN DEL IMPACTO

No procede.

6. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA

A continuación, y aunque excede del ámbito de actuación de la presente Orden, se formulan unas recomendaciones generales a tener en cuenta:

A. ACCESIBILIDAD SITIOS WEB.

En relación con la Plataforma de Contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Aragón, el artículo 5 Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público establece los requisitos para la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles y dice que *“Los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de las entidades obligadas incluidas en el ámbito de aplicación del presente real decreto deberán ser accesibles para sus personas usuarias y, en particular, para las personas mayores y personas con discapacidad, de modo que sus contenidos sean perceptibles, operables, comprensibles y robustos teniendo en cuenta las normas del artículo 6”*

Por accesibilidad se entiende *“el conjunto de principios y técnicas que se deben respetar al diseñar, construir, mantener y actualizar los sitios web y las aplicaciones para dispositivos móviles para garantizar la igualdad y la no discriminación en el acceso de las personas usuarias, en particular de las personas con discapacidad y de las personas mayores”* (Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público).

El cumplimiento de estos criterios de accesibilidad elimina las posibles brechas digitales que representen un obstáculo para determinados perfiles y tiene en consideración las necesidades de las personas con diferentes tipos de discapacidad.

B. LENGUAJE INCLUSIVO.

El artículo 22.1 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón establece que *“los poderes públicos y las Administraciones públicas aragonesas tienen como objetivo promover medidas para la implantación del uso integrador y no sexista de todo tipo de lenguaje y de las imágenes en todos los ámbitos de la Administración, y en los documentos,*



formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades”.

En virtud del mencionado artículo, el texto del proyecto de Orden ha sido **redactado en un lenguaje inclusivo**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Desdoblamiento:

- El recurso del desdoblamiento de los sustantivos personales (por ejemplo, las ciudadanas y los ciudadanos) parece el medio más conocido del lenguaje no sexista en español. Sin embargo, se recomienda su uso moderado en los casos en los que no exista la posibilidad de acudir a ningún otro recurso. De esta manera, si se opta por la utilización del medio del desdoblamiento, es aconsejable alternar el orden de presentación a lo largo del texto, usando el orden en masculino y femenino indistintamente y en los diferentes casos. En el presente caso, se ha optado por la utilización de sustantivos comprensivos de ambos géneros (ciudadanía, en lugar de ciudadanos/ciudadanas) y solamente se han utilizado ambos sustantivos cuando era imprescindible.
- Asimismo, el desdoblamiento de sustantivos no requiere duplicar a su vez todos los determinantes y adjetivos con los que se establece la concordancia (por ejemplo: los ciudadanos y las ciudadanas). Es suficiente si se hace con el modificador más cercano (concordancia de proximidad). En este caso, las ciudadanas y ciudadanos aragoneses.

2. Uso de barras:

- En cuanto al uso de barras, (por ejemplo: ciudadanos/as) se recomienda utilizar estas preferiblemente en textos breves como pueden ser formularios o impresos, que no concurre en el presente supuesto.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIÓN

M^a Josefa Aguado Orta